



*"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"*

Resolución Plenaria N.º

Ref. ASESORAMIENTO SOLICITADO POR EL PRES. DE CPSPTF CP BOGARIN

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

USHUAIA, 26 DIC. 2024

**VISTO:** el Expediente N° 2441/2024 Letra: P, del registro perteneciente a la Caja de Previsión Social de la Provincia, caratulado: “ALBATROS S.A. S/ TRAMITACIÓN DE PROPUESTA”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones del Visto ingresaron a este Tribunal de Cuentas por medio de la Nota N° 362/2024 Letra: Presidencia (fs. 36/37), suscripta por el Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), C.P. Roberto BOGARIN, a través de la cual se solicita opinión respecto de la instrumentación en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, de la propuesta realizada por Grupo Albatros S.A. a los efectos de una nueva prórroga en la concesión del usufructo del Hotel Las Lengas.

Que allí, se expuso que: “(...) La iniciativa en curso tiene por propósito llevar adelante una tercer prórroga del contrato de concesión del HOTEL LAS LENGAS, de propiedad del Estado Provincial, a vencerse en enero de 2025, en favor del GRUPO ALBATROS S.A., actual empresa concesionaria, por el término de 15 años, en base a una propuesta presentada por la firma y bajo los términos de lo previsto por el artículo 35 de la vigente Ley de Presupuesto N° 1465 (...)”.

Que a fojas 31/33 se adjuntó el Informe N° 8/2024 suscripto por el Director Provincial Legal del Organismo consultante, Abogado Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, en el que se analizó la solicitud de renegociación del contrato de concesión del Hotel Las Lengas, formulada por la Firma Grupo Albatros S.A., evaluando si se encuentran cumplimentados cada uno de los requisitos exigidos

por el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, para encuadrar la prórroga dentro de la habilitación a la que hace lugar este artículo.

Que al tomar intervención el área legal respecto a la consulta efectuada, en el Informe Legal N° 155/2024 Letra: TCP-SL, emitido por la Asesora Letrada y el Secretario Legal de este Órgano de Control (fs. 38/45), luego de repasarse los antecedentes incorporados al Expediente administrativo, **se analizó lo siguiente:** “(...) Ahora bien, la consulta remitida refiere a la aplicación del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465 en el caso particular, y la competencia que tendría el Directorio de la C.P.S.P.T.F. para llevar adelante una renegociación del contrato de concesión del Hotel Las Lengas, con la firma Grupo Albatros S.A.

Concretamente, la Ley de ‘PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - EJERCICIO 2023’, como parte integrante de su articulado prevé la posibilidad por parte del Poder Ejecutivo provincial, de renegociar los contratos que se encuentran en curso de ejecución.

En este punto, específicamente el artículo 35 establece lo siguiente: ‘Autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación. La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación.

En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamenta la conveniencia en términos jurídicos económicos y financieros.

Exceptuar de la aplicación del presente artículo a las concesiones de servicios públicos esenciales, celebrados por la Administración bajo norma de derecho público local, que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución cualquiera fuera su naturaleza’.

En virtud de ello, conforme la norma aplicable al caso de marras, cabe a nuestro entender analizar los requisitos exigidos por ésta para su procedencia.

#### **Artículo 35 Ley provincial N° 1465**

1- La norma, comienza diciendo: ‘Autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación (...)’.

El servicio jurídico de la Caja de Previsión Social, en el Informe N° 8/2024, indicó sobre la cuestión que: ‘(...) la ley de presupuesto del año 2023 (ley provincial Nro. 1465), reconducido por Decreto Nro. 01/2024 del Poder Ejecutivo Provincial, en su artículo 35, consagra que se autoriza al Poder Ejecutivo –en este caso a la Caja de Previsión Social de la Provincia por ser un ente autárquico y descentralizado- a la renegociación de contratos de la administración pública, siempre que se encuentren presente pautas allí establecidas (...)’.

En razón de que se comparte lo allí expresado, es que la Caja de Previsión Social de la Provincial a través de su órgano competente -conforme a su ley de creación- tendría aptitud para que, de cumplir con los demás

presupuestos establecidos por la norma, ejerza la facultad otorgada en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465.

2- En relación a los contratos que pueden ser objeto de renegociación, la norma exige que aquellos se encuentren en 'curso de ejecución (...) en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial'.

En el caso sometido a consulta, se vislumbra con claridad que la concesión del Hotel Las Lengas que se pretende renegociar con la firma Grupo Albatros S.A., se encontraría dentro de las pautas temporales exigidas por la normativa.

Del Informe N° 8/2024 suscripto por el servicio jurídico de la C.P.S.P.T.F., surge que: '(...) mediante Licitación Pública N° 05/2017, aprobado por Resolución IPAUSS N° 741/2007, y sus modificaciones Resoluciones N° 163/08, N° 248/08 y N° 262/08, se da en concesión el uso y explotación del Hotel Las Lengas, propiedad del entonces Ex IPAUSS, a ALBATROS S.A., lo cual fuera materializado mediante Convenio Nro. 199, de fecha 28 de abril del año 2009.

(...) Atento que el vencimiento del convenio original operaba el 28 de abril de 2019, la empresa adjudicataria solicitó el día 02 de enero de 2018 hacer uso de la opción de prórroga establecida en el artículo 2° del convenio vigente, por lo que en fecha 28 de enero de 2019 se suscribe entre la Caja de Previsión Social y la firma Albatros S.A. la prórroga del Contrato de Concesión de Uso y Explotación del Hotel Las Legas, ello por el plazo de cinco (5) años, a contar a partir del día 29 de abril de 2019, por lo cual vencería indefectiblemente el día 28 de abril de 2024.

Con posterioridad se emitió la Resolución de Directorio N° 37/2024, por conducto de la cual se prorrogó el vencimiento del plazo de vigencia de dicha concesión el día 21 de enero de 2025, por lo que indefectiblemente en dicha fecha fenece el contrato de concesión por agotamiento del plazo vigente (...)'.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

*Como se observa, la prórroga otorgada por la Resolución de Directorio de la CPSPTF N° 37/2024, fenecería el día 21 de enero de 2025.*

*Así, dado que el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465 pone como condición que la facultad pueda ser ejercida recién pasada la mitad del término del acuerdo inicial, sin exigir que se haga dentro de ese plazo, entendemos que nada cambiaría el hecho de que nos encontremos en tiempo de prórroga.*

*Sin perjuicio de ello, al encontrarse pronto a vencer el término de la concesión –en tiempo de prórroga-, y en la previsión de que el análisis de los informes correspondientes pueden llevar un mayor tiempo que el existente de vigencia de plazo, a los efectos de no incurrir en un incumplimiento de la presente norma (en esta ley de presupuesto o en similar aprobada para el siguiente periodo) y además para garantizar la regularidad y legalidad de las operaciones de la concesión, se deberá evaluar la posibilidad de extender el contrato únicamente por el tiempo prudencial necesario para cumplimentar acabadamente los recaudos legales y análisis correspondientes.*

*Ello en la medida, que oportunamente este Tribunal de Cuentas, en el marco del expediente del registro del InFueTur N° 114/2018 Letra: DU, caratulado: ‘AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/ PEDIDO PRÓRROGA CONCESIÓN HOTEL CANAL BEAGLE’ dijo: ‘(...) deviene necesario advertir que la Ley provincial N° 1191, es contundente y precisa en relación a los contratos que pueden ser objeto de renegociación, cuando exige que aquellos se encuentren en ‘curso de ejecución’.*

*En el caso sometido a consulta por parte del Instituto Fueguino de Turismo, se vislumbra con claridad que la concesión del Hotel Canal Beagle que se pretende ‘renegociar’, se encuentra fuera de las pautas temporales exigidas por la normativa. Ello, dado que la prórroga de carácter excepcional que fuera otorgada el 28 de junio de 2018, feneció el día 31 de marzo del corriente’.*

En consecuencia, resolvió que: '(...) la autorización contenida en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191 no resulta de aplicación al caso traído a consulta (...)’ (Resolución Plenaria N° 222/2019).

3. Respecto al punto ‘en sus términos económicos-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original’, cabe efectuar la siguiente observación.

En particular, la parte de evaluación de los términos económicos-financieros, resulta en una cuestión que escapa en principio de la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal, debiendo en razón de su idoneidad técnica, ser oportunamente analizada por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Por su parte, en lo referente a la extensión del plazo contractual, oportunamente, este Tribunal de Cuentas ha sostenido que: '(...) cuando refiere al máximo a otorgarse como prórroga, lo vincula al plazo otorgado en el ‘contrato original’ y no a otros plazos que pudieren haber alongado la relación contractual, ya sea estén fundados en las propias cláusulas del contrato o en circunstancias extraordinarias (pandemia Covid)’ (Informe Legal N° 8/2024, Letra: TCP-SL).

Además, cabe recordar que por Resolución Plenaria N° 41/2024 en el marco del expediente N° 641/2023 Letra: DA del registro de la C.P.S.P.T.F. caratulado: ‘S/ RECLAMO EMPRESA ALBATROS S.A. –SOLICITA PRÓRROGA POR PANDEMIA COVID-19’, este Organismo ha manifestado que: '(...) de los informes citados precedentemente se llega a la conclusión que resulta acertada la decisión de la Caja Previsional, en su carácter de concedente, y justificada en términos de razonabilidad, la solución por ella propuesta en extender el plazo de la concesión, únicamente en aquella parte en que el flujo turístico estuvo completamente cerrado (8 meses), deduciendo que la compensación respecto del flujo turístico restringido que tuvo a posterior, se puede ver equilibrada por las diferentes ayudas estatales expuestas a lo largo de los antecedentes agregados a las presentes’ (el resaltado nos pertenece).



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Ahora bien, las autoridades de la Caja de Previsión Social, en la Nota N° 362/25024 Letra: Presidencia, manifiestan que: '(...) se comparte el criterio del servicio jurídico de este organismo respecto a que de accederse a la negociación, la prórroga es autorizada por hasta un plazo 'máximo' igual al establecido en el contrato original, esto es diez (10) años, resultando oportuno destacar, que cuando la norma refiere al máximo a otorgarse como prórroga, lo vincula al plazo otorgado en el 'contrato original' y no a otros plazos por los que pudieren haber prolongado la relación contractual'.

En ese sentido, se comparte el criterio vertido por el servicio jurídico de la Caja y, en caso de extender el plazo de la concesión, este podrá ser realizado hasta el máximo de diez (10) años, con basamento en que este es el plazo del contrato original, más allá de las prórrogas contractuales o extracontractuales que pudieren haberse otorgado.

4. El ámbito de aplicación de la permisión del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, es la renegociación respecto de 'aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado'.

Aquí, cabe tener presente que el artículo 76 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego reza: 'El Estado provincial fomenta el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas como fuente inagotable de recursos de relevante importancia para el progreso general. Se encararán obras públicas tendientes a optimizarlas' (el subrayado no se corresponde con el original).

Como se observa, el Turismo se encuentra previsto en nuestra Carta Magna Local, dotándolo así de relevancia, en el entendimiento de que este constituye una 'fuente inagotable de recursos'. Es decir, le otorga en particular una relevancia en la economía de nuestra Provincia.

10

*En este camino, la Legislatura provincial ha sancionado diversas Leyes fomentando el desarrollo del turismo en la Provincia.*

*Así, a través de la Ley provincial N° 65 titulada ‘Régimen Turístico Provincial- Instituto Fueguino de Turismo’, en el artículo 1° prevé que: ‘La presente Ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de la Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur’ (el subrayado nos pertenece).*

*Además, en su artículo 2° define al Turismo y en el artículo 18 pone al InFueTur como autoridad de aplicación, previendo entre su objeto el de ‘implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía provincial’ (artículo 21 inciso a) (el resaltado no se corresponde con el original).*

*A título ejemplificativo, puede mencionarse además la Ley provincial N° 1048 ‘Turismo: Desarrollo integral y armónico de la actividad para consolidar el potencial económico provincial’ modificada por la Ley provincial N° 1111, que tiene por objeto: ‘a) posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía provincial; y b) promover el incremento de desarrollo turístico de la Provincia, a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena ocupación’ (conforme artículo 1°) (El subrayado nos pertenece).*

*Como se observa, el Turismo en la Provincia de Tierra del Fuego es una actividad de interés esencial para el desarrollo provincial y como tal, prioritaria dentro de las políticas estatales.*

*Además, no debemos olvidar que el artículo 1° de la Ley nacional N° 25997, declara ‘(...) de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad*



2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado' (el subrayado nos pertenece).

Ello, va en concordancia con los presupuestos del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, que en su parte pertinente, respecto de las propuestas abarcadas en la norma, reza: '(...) que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado (...)'

(el resaltado no se corresponde al original).

En consecuencia, haciendo una interpretación exegética de las normas a los efectos de entenderlas armónicamente en su marco constitucional y federal, y de los antecedentes que surgen del expediente bajo análisis, entendemos que en principio no existiría óbice para encuadrar la renegociación en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465.

Desde otra óptica, de la lectura del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, podría también colegirse que cuando enumera las condiciones de procedencia, refiere por un lado a propuestas relativas a 'prestación de servicios públicos' y, por el otro a través de la conjunción 'o', refiere a propuestas que planteen la 'incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado'.

Así, de entender que existe la posibilidad de diferenciar las hipótesis (una referida a servicios públicos y otra a servicios esenciales), igualmente se incluiría la situación fáctica en la norma en este segundo supuesto bajo análisis, dado que no caben dudas que la concesión aquí tratada trae consigo la incorporación de bienes de capital y que el turismo –o actividad hotelera en su caso- resulta ser para nuestra Provincia un servicio esencial por los motivos arriba expuestos.

En última instancia es necesario poder de resalto, que similar camino fue transitado en el expediente del registro del Instituto Fueguino de

Turismo N° 1/2018 Letra: DU caratulado: 'S/ PROPUESTA ALBATROS S.A.', con una cláusula de redacción similar en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191.

Por otro lado, en lo que respecta a que las '(...) propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital', entendemos que en razón de las incumbencias profesionales, el referido análisis deberá ser realizado oportunamente por el Auditor Fiscal al examinar los Informes pertinentes.

5. En relación a la inversión a realizar, el artículo 35 de la Ley provincial, impone un lapso temporal de tres (3) años para ejecutarla.

Así, en su parte pertinente reza: 'En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación'.

Al respecto, cabe tener presente que la propuesta efectuada por la firma Grupo Albatros S.A. en lo que refiere a la Inversión y que obra en el expediente bajo análisis, se realizó teniendo en cuenta que la extensión del plazo de la concesión sería –en una primera instancia- de quince (15) años (fs. 5/15) y –luego de lo informado por el Presidente de la Caja- de diez (10) años (fs. 27/30).

Así, en la propuesta original –Título V. EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA. Apartado: Inversión- se determinó un plazo de tres (3) años para realizar la inversión acordada, lo que más allá de las modificaciones que posteriormente se realicen a esta propuesta, dicho plazo deberá ser entendido como un punto neurálgico que no puede ser modificado sin infringir la hipótesis de permisión.

6. Se prevé como parte del procedimiento para tramitar la renegociación que: 'En los casos que se justifique encuadrar dichas



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamenta la conveniencia en términos jurídicos económicos y financieros’ (el resaltado nos pertenece).

De las actuaciones, se desprende que ha tomado intervención el Director provincial legal de la Caja de Previsión Social, abogado Sergio TAGLIAPIETRA, a través del Informe N° 8/2024, restando a fin de cumplimentar los presupuestos exigidos por el artículo 35, el Informe del área contable de dicho Organismo.

Ello, fue sugerido por el servicio jurídico de la C.P.S.P.T.F., de la siguiente manera: ‘(...) más allá de las apreciaciones legales que aquí se formulan (...) la propuesta debería, indefectiblemente, ser evaluada en cuanto a su conveniencia bajo los aspectos técnicos, económicos y financieros por las áreas que se consideren competentes para tal actividad (...)’.

Asimismo, en la Nota N° 362/2024 Letra: Presidencia, el Presidente de la Caja de Previsión, C.P. Roberto F. BOGARÍN, dijo que: ‘(...) venimos en consulta a este Tribunal (...) adjuntando el dictamen emitido por nuestro servicio jurídico permanente y previo a instrumentar el informe de impacto económico conforme surge del apartado 35 de la Ley 1456; del que de compartir con lo aquí vertido, sería del caso presentar, previo a la prosecución del trámite’.

Ahora bien, cabe tener presente que el acto administrativo que autorice la renegociación del contrato, debe encontrarse debidamente fundado en estos informes a fin de no ser susceptible de su observación o, en su caso, de su nulidad.

Por lo tanto, los Informes de carácter obligatorio del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, deberían ser producidos en forma previa a su dictado en la medida que le otorgan fundamentación.

Finalmente, consideramos prudente resaltar que todo lo arriba analizado se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por lo que nada obsta que la Caja de Previsión Social de la Provincia se encuentre

*oportunamente sujeta al control que debe ejercer este Tribunal de Cuentas en el marco de las atribuciones conferidas constitucionalmente, por su Ley de creación N° 50 y la reglamentación dictada en consecuencia”.*

Que en función de lo analizado, en el informe legal los abogados **concluyeron que:** “Como corolario de todo lo expuesto, sin perjuicio de la intervención que oportunamente corresponda a este Tribunal de Cuentas en el ejercicio del control propiamente dicho de la contratación, podría entenderse que, en principio, no habría óbice legal para analizar la propuesta efectuada por la firma Grupo Albatros S.A. y la renegociación del contrato de concesión del Hotel Las Lengas, en el marco del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465 (...)”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 155/2024 Letra: TCP-SL, correspondiendo emitir la presente a los fines de dar respuesta a la consulta formulada por el Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), C.P. Roberto BOGARÍN.

Que la presente se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 28/2024.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inc. i), 27 subs. y cctds. de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 124/2016.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Habilitar la Feria Anual dispuesta por la Resolución Plenaria N° 148/2024 a los fines de la emisión de la presente.



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 155/2024 Letra: TCP-SL, resultando necesario emitir la presente a los fines de evacuar la consulta formulada por el Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), C.P. Roberto BOGARÍN. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con devolución de las actuaciones al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), C.P. Roberto BOGARÍN

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar al Secretario Legal a cargo y, por su intermedio, a la Asesora Letrada.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 245 /2024.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
VOCAL DE AUDITORÍA  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*[Handwritten signature]*  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N.º 155/2024

Letra: T.C.P.-S.L.

Ref.: Expte N° 2441/2024

Letra: P

Ushuaia, 26 de diciembre de 2024

**AL VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a esta Secretaría Legal, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Caja de Previsión Social de la Provincia, caratulado: "ALBATROS S.A. S/ TRAMITACIÓN DE PROPUESTA", a fin de tomar intervención.

**ANTECEDENTES**

Las presentes actuaciones ingresaron a esta Secretaría en virtud de la Nota N° 362/2024 Letra: Presidencia, suscripta por el Presidente de la C.P.S.P.T.F., C.P. Roberto BOGARIN, a través de la cual se solicita opinión respecto de la instrumentación en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, de la propuesta realizada por Grupo Albatros S.A. a los efectos de una nueva prórroga en la concesión del usufructo del Hotel Las Lengas.

Así, hizo saber que *"La iniciativa en curso tiene por propósito llevar adelante una tercer prórroga del contrato de concesión del HOTEL LAS LENGAS, de propiedad del Estado Provincial, a vencerse en enero de 2025, en favor del*

*GRUPO ALBATROS S.A., actual empresa concesionaria, por el término de 15 años, en base a una propuesta presentada por la firma y bajo los términos de lo previsto por el artículo 35 de la vigente Ley de Presupuesto N° 1465”.*

A fojas 34/35 obra proyecto de acto administrativo que la Caja de Previsión entiende correspondería emitir en caso de conceder la prórroga.

A fojas 31/33 se adjuntó el Informe N° 8/2024 suscripto por el Director Provincial Legal, Abogado Sergio Manuel TAGLIAPIETRA, en el que se analiza la solicitud de renegociación del contrato de concesión del Hotel Las Lenguas, formulada por la Firma Grupo Albatros S.A., evaluando si se encuentran cumplimentados cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, para encuadrar la prórroga dentro de la habilitación a la que hace lugar este artículo.

A fojas 2/4 se acompañó Nota del 21 de octubre de 2024, suscripta por el apoderado de la firma Grupo Albatros S.A. Nazareno DIOS y a fojas 5/15 la propuesta de la empresa suscripta por este.

A foja 26, obra la Nota N° 347/2024 Letra: Presidencia, suscripta por el Presidente de la Caja de Previsión Social, dirigida a la firma Grupo Albatros S.A., dando tratamiento a la propuesta realizada por esta última.

A fojas 27/28, se adjunta la Nota suscripta por la firma, tomando conocimiento de lo allí expuesto y a fojas 29/30, una ampliación de la propuesta realizada en fecha 27 de noviembre de 2024.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

## ANÁLISIS

En primer lugar, es dable advertir, que el procedimiento para la intervención de este Tribunal de Cuentas a los fines de prestar la función consultiva establecida en la Ley provincial N° 50 artículo 2º inciso i), ha sido reglamentada por la Resolución Plenaria N° 124/2016.

En su Anexo I, se incluyó el procedimiento que deben seguir las solicitudes de asesoramiento formuladas por las máximas autoridades de los poderes del Estado provincial, Ministros, Secretarios de Estado y autoridades de los entes autárquicos y descentralizados.

Específicamente, el mentado capítulo, en su artículo 1º, dispone: "(...) *El asesoramiento que brinda el Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2º inciso i) de la Ley provincial N° 50, se realizará bajo las siguientes condiciones:*

a) *Que la consulta se refiera a materias de competencia de este Órgano de Control.*

b) *Que la duda que resulta objeto de consulta se formule de manera clara y precisa, indicando las razones que ameritan la requisitoria.*

c) *Que se acompañen los antecedentes documentales y toda otra información relevante que coadyuve a la eficacia de la respuesta requerida. Deberá adjuntarse copia fiel debidamente certificada de la documentación, cuando el caso así lo requiera.*

*d) Que en forma previa hayan tomado intervención los Servicios Jurídicos o Asesorías Letradas permanentes de las áreas relacionadas con el tema en cuestión, con emisión del respectivo dictamen, el que deberá contener: i) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; ii) Relación de los antecedentes y circunstancias que sirvan como elemento de juicio para resolver; iii) Análisis específico, exhaustivo y profundo de la situación concreta objeto de consulta y iv) Opinión concreta, fundada en las normas jurídicas o antecedentes aplicables al caso tratado (...).*

*e) Que sean incluidos dictámenes o informes técnicos emitidos por el órgano competente, cuando la materia de consulta así lo requiriese (...). Los informes deben ser completos, abarcar todos los aspectos del asunto, circunstancias o antecedentes y fundamentarse en las disposiciones vigentes. Además los informes deberán ser serios, precisos y razonables y no deberán adolecer de arbitrariedad aparente ni contar con elementos de juicio que destruyan su valor.*

*f) Que la consulta se realice con anterioridad a la emisión del acto administrativo (...)*”.

En esta instancia, corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la Caja de Previsión Social de la Provincia, conforme cumple los presupuestos establecidos en el Capítulo I del mentado acto.

Ahora bien, la consulta remitida refiere a la aplicación del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465 en el caso particular, y la competencia que tendría el Directorio de la C.P.S.P.T.F. para llevar adelante una renegociación del contrato de concesión del Hotel Las Lengas, con la firma Grupo Albatros S.A.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Concretamente, la Ley de "PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - EJERCICIO 2023", como parte integrante de su articulado prevé la posibilidad por parte del Poder Ejecutivo provincial, de renegociar los contratos que se encuentran en curso de ejecución.

En este punto, específicamente el artículo 35 establece lo siguiente:

*"Autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación. La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.*

*En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación.*

*En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamenta la conveniencia en términos jurídicos económicos y financieros.*

*Exceptuar de la aplicación del presente artículo a las concesiones de servicios públicos esenciales, celebrados por la Administración bajo norma de derecho público local, que se encuentren adjudicados o en curso de ejecución cualquiera fuera su naturaleza”.*

En virtud de ello, conforme la norma aplicable al caso de marras, cabe a nuestro entender analizar los requisitos exigidos por ésta para su procedencia.

#### **Artículo 35 Ley provincial N° 1465**

1- La norma, comienza diciendo: “Autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación (...)”.

El servicio jurídico de la Caja de Previsión Social, en el Informe N° 8/2024, indicó sobre la cuestión que: “(...) la ley de presupuesto del año 2023 (ley provincial Nro. 1465), reconducido por Decreto Nro. 01/2024 del Poder Ejecutivo Provincial, en su artículo 35, consagra que se autoriza al Poder Ejecutivo –en este caso a la Caja de Previsión Social de la Provincia por ser un ente autárquico y descentralizado- a la renegociación de contratos de la administración pública, siempre que se encuentren presente pautas allí establecidas (...)”.

En razón de que se comparte lo allí expresado, es que la Caja de Previsión Social de la Provincial a través de su órgano competente -conforme a su ley de creación- tendría aptitud para que, de cumplir con los demás presupuestos



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

establecidos por la norma, ejerza la facultad otorgada en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465.

2- En relación a los contratos que pueden ser objeto de renegociación, la norma exige que aquellos se encuentren en "curso de ejecución (...) en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial".

En el caso sometido a consulta, se vislumbra con claridad que la concesión del Hotel Las Lengas que se pretende renegociar con la firma Grupo Albatros S.A., se encontraría dentro de las pautas temporales exigidas por la normativa.

Del Informe N° 8/2024 suscripto por el servicio jurídico de la C.P.S.P.T.F., surge que: "(...) mediante Licitación Pública N° 05/2017, aprobado por Resolución IPAUSS N° 741/2007, y sus modificaciones Resoluciones N° 163/08, N° 248/08 y N° 262/08, se da en concesión el uso y explotación del Hotel Las Lengas, propiedad del entonces Ex IPAUSS, a ALBATROS S.A., lo cual fuera materializado mediante Convenio Nro. 199, de fecha 28 de abril del año 2009.

(...) Atento que el vencimiento del convenio original operaba el 28 de abril de 2019, la empresa adjudicataria solicitó el día 02 de enero de 2018 hacer uso de la opción de prórroga establecida en el artículo 2º del convenio vigente, por lo que en fecha 28 de enero de 2019 se suscribe entre la Caja de Previsión Social y la firma Albatros S.A. la prórroga del Contrato de Concesión de Uso y Explotación del Hotel Las Legas, ello por el plazo de cinco (5) años, a contar a partir del día 29 de abril de 2019, por lo cual vencería indefectiblemente el día 28 de abril de 2024.

*Con posterioridad se emitió la Resolución de Directorio N° 37/2024, por conducto de la cual se prorrogó el vencimiento del plazo de vigencia de dicha concesión el día 21 de enero de 2025, por lo que indefectiblemente en dicha fecha fenece el contrato de concesión por agotamiento del plazo vigente (...).*

Como se observa, la prórroga otorgada por la Resolución de Directorio de la CPSPTF N° 37/2024, fenecería el día 21 de enero de 2025.

Así, dado que el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465 pone como condición que la facultad pueda ser ejercida recién pasada la mitad del término del acuerdo inicial, sin exigir que se haga dentro de ese plazo, entendemos que nada cambiaría el hecho de que nos encontremos en tiempo de prórroga.

Sin perjuicio de ello, al encontrarse pronto a vencer el término de la concesión –en tiempo de prórroga–, y en la previsión de que el análisis de los informes correspondientes pueden llevar un mayor tiempo que el existente de vigencia de plazo, a los efectos de no incurrir en un incumplimiento de la presente norma (en esta ley de presupuesto o en similar aprobada para el siguiente periodo) y además para garantizar la regularidad y legalidad de las operaciones de la concesión, se deberá evaluar la posibilidad de extender el contrato únicamente por el tiempo prudencial necesario para cumplimentar acabadamente los recaudos legales y análisis correspondientes.

Ello en la medida, que oportunamente este Tribunal de Cuentas, en el marco del expediente del registro del InFueTur N° 114/2018 Letra: DU, caratulado: “AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/ PEDIDO PRÓRROGA CONCESIÓN HOTEL CANAL BEAGLE” dijo: “(...) deviene necesario advertir que la Ley provincial N° 1191, es contundente y precisa en relación a los contratos que



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

*pueden ser objeto de renegociación, cuando exige que aquellos se encuentren en 'curso de ejecución'.*

*En el caso sometido a consulta por parte del Instituto Fueguino de Turismo, se vislumbra con claridad que la concesión del Hotel Canal Beagle que se pretende 'renegociar', se encuentra fuera de las pautas temporales exigidas por la normativa. Ello, dado que la prórroga de carácter excepcional que fuera otorgada el 28 de junio de 2018, feneció el día 31 de marzo del corriente".*

En consecuencia, resolvió que: "(...) la autorización contenida en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191 no resulta de aplicación al caso traído a consulta (...)" (Resolución Plenaria N° 222/2019).

3. Respecto al punto "en sus términos económicos-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original", cabe efectuar la siguiente observación.

En particular, la parte de evaluación de los términos económicos-financieros, resulta en una cuestión que escapa en principio de la incumbencia profesional de esta Secretaría Legal, debiendo en razón de su idoneidad técnica, ser oportunamente analizada por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.

Por su parte, en lo referente a la extensión del plazo contractual, oportunamente, este Tribunal de Cuentas ha sostenido que: "(...) cuando refiere al máximo a otorgarse como prórroga, lo vincula al plazo otorgado en el 'contrato original' y no a otros plazos que pudieren haber alongado la relación contractual, ya sea estén fundados en las propias cláusulas del contrato o en circunstancias extraordinarias (pandemia Covid)" (Informe Legal N° 8/2024, Letra: TCP-SL).

Además, cabe recordar que por Resolución Plenaria N° 41/2024 en el marco del expediente N° 641/2023 Letra: DA del registro de la C.P.S.P.T.F. caratulado: “S/ RECLAMO EMPRESA ALBATROS S.A. –SOLICITA PRÓRROGA POR PANDEMIA COVID-19”, este Organismo ha manifestado que: “(...) de los informes citados precedentemente se llega a la conclusión que resulta acertada la decisión de la Caja Previsional, en su carácter de concedente, y justificada en términos de razonabilidad, la solución por ella propuesta en extender el plazo de la concesión, únicamente en aquella parte en que el flujo turístico estuvo completamente cerrado (8 meses), deduciendo que la compensación respecto del flujo turístico restringido que tuvo a posterior, se puede ver equilibrada por las diferentes ayudas estatales expuestas a lo largo de los antecedentes agregados a las presentes” (el resaltado nos pertenece).

Ahora bien, las autoridades de la Caja de Previsión Social, en la Nota N° 362/25024 Letra: Presidencia, manifiestan que: “(...) se comparte el criterio del servicio jurídico de este organismo respecto a que de accederse a la negociación, la prórroga es autorizada por hasta un plazo ‘máximo’ igual al establecido en el contrato original, esto es diez (10) años, resultando oportuno destacar, que cuando la norma refiere al máximo a otorgarse como prórroga, lo vincula al plazo otorgado en el ‘contrato original’ y no a otros plazos por los que pudieren haber prolongado la relación contractual”.

En ese sentido, se comparte el criterio vertido por el servicio jurídico de la Caja y, en caso de extender el plazo de la concesión, este podrá ser realizado hasta el máximo de diez (10) años, con basamento en que este es el plazo del contrato original, más allá de las prórrogas contractuales o extracontractuales que pudieren haberse otorgado.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

4. El ámbito de aplicación de la permisión del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, es la renegociación respecto de *"aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado"*.

Aquí, cabe tener presente que el artículo 76 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego reza: *"El Estado provincial fomenta el desarrollo de la actividad turística en todas sus formas como fuente inagotable de recursos de relevante importancia para el progreso general. Se encararán obras públicas tendientes a optimizarlas"* (el subrayado no se corresponde con el original).

Como se observa, el Turismo se encuentra previsto en nuestra Carta Magna Local, dotándolo así de relevancia, en el entendimiento de que este constituye una *"fuente inagotable de recursos"*. Es decir, le otorga en particular una relevancia en la economía de nuestra Provincia.

En este camino, la Legislatura provincial ha sancionado diversas Leyes fomentando el desarrollo del turismo en la Provincia.

Así, a través de la Ley provincial N° 65 titulada *"Régimen Turístico Provincial- Instituto Fueguino de Turismo"*, en el artículo 1º prevé que: *"La presente Ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo y su ejecución política; la protección del patrimonio turístico, cultural y ecológico; como así también propiciar la capacitación técnica y operativa en todos los niveles del sector turístico, en el ámbito de la Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"* (el subrayado nos pertenece).

Además, en su artículo 2° define al Turismo y en el artículo 18 pone al InFueTur como autoridad de aplicación, previendo entre su objeto el de *“implementar una política tendiente a consolidar la actividad turística, como genuino soporte de la economía provincial”* (artículo 21 inciso a) (el resaltado no se corresponde con el original).

A título ejemplificativo, puede mencionarse además la Ley provincial N° 1048 *“Turismo: Desarrollo integral y armónico de la actividad para consolidar el potencial económico provincial”* modificada por la Ley provincial N° 1111, que tiene por objeto: *“a) posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía provincial; y b) promover el incremento de desarrollo turístico de la Provincia, a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena ocupación”* (conforme artículo 1°) (El subrayado nos pertenece).

Como se observa, el Turismo en la Provincia de Tierra del Fuego es una actividad de interés esencial para el desarrollo provincial y como tal, prioritaria dentro de las políticas estatales.

Además, no debemos olvidar que el artículo 1° de la Ley nacional N° 25997, declara *“(...) de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país. La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado”* (el subrayado nos pertenece).

Ello, va en concordancia con los presupuestos del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, que en su parte pertinente, respecto de las propuestas abarcadas en la norma, reza: *“(...) que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria,*



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

*comercio de la provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado (...)*" (el resaltado no se corresponde al original).

En consecuencia, haciendo una interpretación exegética de las normas a los efectos de entenderlas armónicamente en su marco constitucional y federal, y de los antecedentes que surgen del expediente bajo análisis, entendemos que en principio no existiría óbice para encuadrar la renegociación en el artículo 35 de la Ley provincial N° 1465.

Desde otra óptica, de la lectura del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, podría también colegirse que cuando enumera las condiciones de procedencia, refiere por un lado a propuestas relativas a "*prestación de servicios públicos*" y, por el otro a través de la conjunción "o", refiere a propuestas que planteen la "*incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado*".

Así, de entender que existe la posibilidad de diferenciar las hipótesis (una referida a servicios públicos y otra a servicios esenciales), igualmente se incluiría la situación fáctica en la norma en este segundo supuesto bajo análisis, dado que no caben dudas que la concesión aquí tratada trae consigo la incorporación de bienes de capital y que el turismo –o actividad hotelera en su caso- resulta ser para nuestra Provincia un servicio esencial por los motivos arriba expuestos.

En última instancia es necesario poder de resalto, que similar camino fue transitado en el expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 1/2018 Letra: DU caratulado: "*S/ PROPUESTA ALBATROS S.A.*", con una cláusula de redacción similar en el artículo 10 de la Ley provincial N° 1191.

Por otro lado, en lo que respecta a que las “(...) *propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital*”, entendemos que en razón de las incumbencias profesionales, el referido análisis deberá ser realizado oportunamente por el Auditor Fiscal al examinar los Informes pertinentes.

5. En relación a la inversión a realizar, el artículo 35 de la Ley provincial, impone un lapso temporal de tres (3) años para ejecutarla.

Así, en su parte pertinente reza: “*En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación*”.

Al respecto, cabe tener presente que la propuesta efectuada por la firma Grupo Albatros S.A. en lo que refiere a la Inversión y que obra en el expediente bajo análisis, se realizó teniendo en cuenta que la extensión del plazo de la concesión sería –en una primera instancia- de quince (15) años (fs. 5/15) y -luego de lo informado por el Presidente de la Caja- de diez (10) años (fs. 27/30).

Así, en la propuesta original –Título V. EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA. Apartado: Inversión- se determinó un plazo de tres (3) años para realizar la inversión acordada, lo que más allá de las modificaciones que posteriormente se realicen a esta propuesta, dicho plazo deberá ser entendido como un punto neurálgico que no puede ser modificado sin infringir la hipótesis de permisión.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

6. Se prevé como parte del procedimiento para tramitar la renegociación que: *"En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamenta la conveniencia en términos jurídicos económicos y financieros"* (el resaltado nos pertenece).

De las actuaciones, se desprende que ha tomado intervención el Director provincial legal de la Caja de Previsión Social, abogado Sergio TAGLIAPIETRA, a través del Informe N° 8/2024, restando a fin de cumplimentar los presupuestos exigidos por el artículo 35, el Informe del área contable de dicho Organismo.

Ello, fue sugerido por el servicio jurídico de la C.P.S.P.T.F., de la siguiente manera: *"(...) más allá de las apreciaciones legales que aquí se formulan (...) la propuesta debería, indefectiblemente, ser evaluada en cuanto a su conveniencia bajo los aspectos técnicos, económicos y financieros por las áreas que se consideren competentes para tal actividad (...)".*

Asimismo, en la Nota N° 362/2024 Letra: Presidencia, el Presidente de la Caja de Previsión, C.P. Roberto F. BOGARÍN, dijo que: *"(...) venimos en consulta a este Tribunal (...) adjuntando el dictamen emitido por nuestro servicio jurídico permanente y previo a instrumentar el informe de impacto económico conforme surge del apartado 35 de la Ley 1456; del que de compartir con lo aquí vertido, sería del caso presentar, previo a la prosecución del trámite".*

Ahora bien, cabe tener presente que el acto administrativo que autorice la renegociación del contrato, debe encontrarse debidamente fundado en estos informes a fin de no ser susceptible de su observación o, en su caso, de su nulidad.

Por lo tanto, los Informes de carácter obligatorio del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465, deberían ser producidos en forma previa a su dictado en la medida que le otorgan fundamentación.

Finalmente, consideramos prudente resaltar que todo lo arriba analizado se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, por lo que nada obsta que la Caja de Previsión Social de la Provincia se encuentre oportunamente sujeta al control que debe ejercer este Tribunal de Cuentas en el marco de las atribuciones conferidas constitucionalmente, por su Ley de creación N° 50 y la reglamentación dictada en consecuencia.

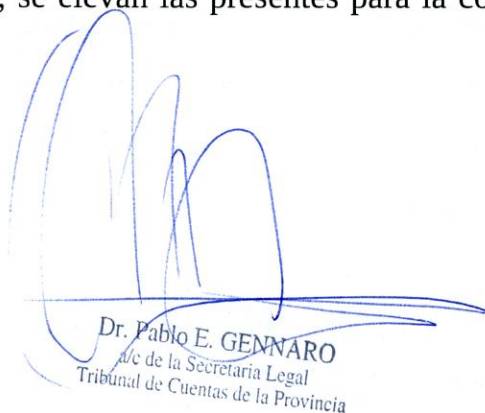
### CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, sin perjuicio de la intervención que oportunamente corresponda a este Tribunal de Cuentas en el ejercicio del control propiamente dicho de la contratación, podría entenderse que, en principio, no habría óbice legal para analizar la propuesta efectuada por la firma Grupo Albatros S.A. y la renegociación del contrato de concesión del Hotel Las Lengas, en el marco del artículo 35 de la Ley provincial N° 1465.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.



Dra. Maria Belén URQUIZA  
Asesora Letrada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Pablo E. GENNARO  
Jefe de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

